

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

14/03/2023



Ayuntamiento de
ALCOBENDAS



imagina

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

¿Qué es? el IRPF o Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto que pagan las personas físicas que son residentes en España o contribuyentes de sus rentas obtenidas en un año natural.

Se basa en **tres principios**:

- Progresividad
- Generalidad
- Capacidad económica

Ámbito de aplicación IRPF: es a nivel nacional, aunque esté cedido parcialmente a las Comunidades Autonomas, las cuales pueden establecer las deducciones que se les puede aplicar a la cuota.



¿Dónde se aplica el impuesto sobre la renta de las personas físicas?

El impuesto se aplicará en todo el territorio nacional; pero hay que tener en cuenta que:

- País Vasco y Navarra aplicarán sus propias normas forales
- El rendimiento del impuesto está parcialmente cedido a las restantes comunidades autónomas que podrán regular, con sus propias normas, algunos aspectos del mismo.



¿Quién tiene la consideración de residente fiscal español?

La Agencia Tributaria para comprobar si una persona es residente fiscal en España hay que tener en cuenta el artículo 9 de la Ley de IRPF de la Hacienda Pública española; en la que se regula que una persona será residente fiscal cuando se cumpla alguno de estos 3 requisitos:

1. Permanencia de más de 183 días en un año natural en territorio español. Estos 183 días no tienen por qué computarse de manera continua, pueden espaciarse, es decir, se contabilizan las ausencias esporádicas. Además, no contabilizarán como estancia en España las obligaciones contraídas en contratos de colaboración humanitaria o cultural. En el caso de países considerados paraísos fiscales, la administración tributaria puede exigir la acreditación de permanencia en este país durante 183 días en el año natural.



2. Que estén establecidas en España la base principal de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta. En este sentido la ley entiende el país donde se encuentran la mayoría de tus bienes, inversiones o donde obtengas la mayor parte de tus rentas.



3. Se presume como **residente habitual en España**, salvo que se pruebe lo contrario, **cuando el cónyuge legal y los hijos menores de edad dependientes de este residan en España.**

Si la persona no cumple ninguno de los tres supuestos mencionados, no será considerada como residente fiscal español. En caso de que haya algún tipo de confusión o empate entre alguno de los requisitos anteriormente mencionados (estancia 183 días) tenemos que acudir a la reglas de desempate. La primera regla de desempate, atrae la residencia al Estado donde tenga una vivienda permanente a disposición. En este caso, parece que cuenta con una vivienda permanente a disposición en ambos casos, ya que basta con que tenga un inmueble alquilado en uno de países con intención de residir en este para considerarse vivienda permanente



¿Cómo puedo demostrar mi residencia?

Siempre será necesario demostrar frente a las administraciones que vivimos en España o que tenemos nuestros intereses en dicho territorio.

Para poder justificar la residencia a la administración tributaria suele ser habitual presentar alguna documentación:

- **Escrituras de una vivienda**
- **Contrato de arrendamiento**
- **Consumo de suministros básicos (electricidad, agua, gas...)**
- **Transacciones bancarias y financieras para determinar el núcleo principal de sus intereses y actividades económicas.**



¿Cómo se puede calcular?

Dicho cálculo se obtiene o bien mediante **las nóminas o por medio de los libros de ingresos y gastos de los autónomos**. A tener en cuenta, que el cálculo de estos negocios se lleva a cabo por medio de un cálculo estimado en función de las características objetivas del negocio en cuestión.

¿Qué base es la imponible?

La base imponible es la cuantía que se toma como referencia para comenzar con el cálculo del impuesto. Para poder calcularla se tendrán en cuenta las rentas obtenidas; **situación personal y familiar y así como posibles deducciones**.

Tipo de base imponible:

- Base imponible general
- Base imponible ahorro



Bases imponibles general: ¿cuáles son?

- 1. Rendimientos del trabajo:** Son aquellas contraprestaciones derivadas de una relación laboral por cuenta ajena o trabajo personal. Por ejemplo, los salarios o las prestaciones por desempleo.
- 2. Rendimientos del capital inmobiliario:** Son aquellas contraprestaciones derivadas de elementos patrimoniales. Por ejemplo, el alquiler de un piso propiedad del contribuyente.
- 3. Rendimientos de actividades económicas:** Aquellas contraprestaciones derivadas de actividades empresariales, profesionales, artísticas o deportivas que cumplan con estos requisitos:
 1. Que el contribuyente asuma el riesgo de la actividad
 2. Que el contribuyente ordene por cuenta propia medios de producción o de recursos humanos.

Tramos IRPF 2022

Los tramos del IRPF son progresivos, es decir, la Agencia Tributaria divide los ingresos en distintos tramos y asigna un porcentaje a pagar por cada uno de ellos. Cuanto mayor cantidad se gana mayor porcentaje se aplica.

Tramos IRPF 2022	Tipos a aplicar
Desde 0 hasta 12.450€	19%
De 12.450€ a 20.200€	24%
De 20.200€ a 35.200€	30%
De 35.200€ a 60.000€	37%
De 60.000€ a 300.000€	45%
Más de 300.000€	47%

¡NOTA!: cuando una persona tuviera ingresos por debajo de los 14.000 € no están obligados a pagar IRPF, por lo que la empresa no les debe aplicar ninguna retención en nómina



Base imponible del ahorro

Al igual que la Base Imponible General, esta se encuentra diferenciada en dos apartados:

- 1. Rendimientos de capital mobiliario:** ingresos que puedan originarse por la rentabilidad que genere nuestro dinero (ejemplo: dinero en cuenta corriente o por dividendos de acciones de una empresa).
- 2. Ganancias y pérdidas patrimoniales que deriven de una venta:** dinero que ganemos o perdamos por la venta de un inmueble, acciones o de un fondo de inversión por ejemplo.

Tramos base imponible del ahorro

Beneficios hasta 6.000€ - 19,00%

Beneficios entre 6.000€ y 50.000€ - 21,00%

Beneficios entre 50.000€ y 200.000€ - 23,00%

Beneficios de más de 200.000€ - 26,00%

¿Quién tiene obligación de presentar IRPF?

La AEAT indica que estarán obligados a presentar declaración de IRPF en función del apartado que estemos hablando; divididos en:

- **Rendimientos íntegros del trabajo**
- **Bienes inmuebles de uso propio distinto de la vivienda habitual**
- **Actividades económicas**
- **Pérdidas patrimoniales**
- **Inmuebles arrendados**



- **Rendimientos del trabajo:** aquellas personas que hubieran obtenido rendimientos del trabajo (sueldos, salarios, pensiones, ...) cuando se cumpla uno de los siguientes requisitos:
 1. Con carácter general, el límite es 22.000 euros al año si proceden de un único pagador.
 2. Los contribuyentes que hayan percibido durante 2022 rendimientos íntegros del trabajo por importe superior a 14.000 euros procedentes de 2 pagadores o más.
- **Bienes inmuebles de uso propio distinto de la vivienda habitual:** aquellos contribuyentes que hayan sido titulares de bienes inmuebles de uso propio distinto de la vivienda habitual, cuyas rentas imputadas sea superior a 1.000 euros anuales.
- **Actividades económicas:** aquellos contribuyentes cuyos ingresos procedentes de actividades económicas sean superior a 1.000 euros anuales.
- **Pérdidas patrimoniales:** aquellos contribuyentes que hayan obtenido pérdidas patrimoniales en cuantía igual o superior a 500 euros anuales.
- **Inmuebles arrendados:** aquellos contribuyentes titulares de inmuebles arrendados (pisos, locales, plazas de garaje), cuyos rendimientos totales (con o sin rendimientos del trabajo), del capital mobiliario, de actividades económicas y ganancias patrimoniales excedan de 1.000 euros anuales

Cuadro resumen del mínimo personal, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad (Madrid)

<p>Mínimo del contribuyente</p>	<p>5.550 euros anuales, en general. + 1.150 euros anuales, si tiene más de 65 años. + 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años.</p> <p>Discapacidad del contribuyente: 3.000 euros anuales, por discapacidad del contribuyente igual o mayor del 33 por 100. 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida.</p>
<p>Mínimo por descendientes</p>	<p>2.400 euros anuales por el 1º. 2.700 euros anuales por el 2º. 4.000 euros anuales por el 3º. 4.500 euros anuales por el 4º y siguientes. + 2.800 euros anuales, por descendiente menor de tres años. (* En caso de fallecimiento del descendiente 2.400 euros.</p> <p>Discapacidad del descendiente: 3.000 euros anuales, por discapacidad del contribuyente igual o mayor del 33 por 100. 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida.</p>
<p>Mínimo por ascendientes</p>	<p>1.150 euros anuales por cada ascendiente + 1.400 euros anuales, si tiene más de 75 años. (* En caso de fallecimiento del ascendiente 1.150 euros.</p> <p>Discapacidad del ascendiente: 3.000 euros anuales, por discapacidad del ascendiente igual o mayor del 33 por 100. 9.000 euros anuales, si el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por 100. + 3.000 euros anuales, si necesita ayuda de terceras personas o movilidad reducida.</p>

Beneficios fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid: mínimo por descendientes

Los importes, en concepto de mínimo por descendiente, que te podrás aplicar en la Comunidad de Madrid son los siguientes:

- 2.400 euros anuales por el primer descendiente.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.400 euros anuales por el tercero.
- 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía que corresponda al mínimo por descendiente se aumentará en 2.800 euros



Si resides en la Comunidad de Madrid te podrás aplicar las siguientes deducciones:

Por nacimiento o adopción de hijos	<p>600 euros por cada hijo nacido o adoptado.</p> <p>En el caso de partos o adopciones múltiples la cuantía se incrementa en 600 euros, por cada hijo, en el primer periodo impositivo en que se aplique la deducción.</p> <p>Pueden aplicar la deducción los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o 36.200 euros en conjunta y además la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar no supere 60.000 euros.</p>
Por adopción internacional de niños	<p>600 euros por cada hijo adoptado en el período impositivo</p>
Por acogimiento familiar de menores	<p>600 euros el primero.</p> <p>750 euros el segundo.</p> <p>900 euros el tercero o sucesivos.</p> <p>Pueden aplicar la deducción los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en conjunta</p>

Por acogimiento no remunerado de mayores de sesenta y cinco años y/o con discapacidad	1.500 euros por cada persona mayor de sesenta y cinco años o con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, que conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no diera lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid. Además se exige que la base imponible del contribuyente no supere 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en conjunta
Por arrendamiento de la vivienda habitual	<p>El 30 por 100, con un máximo de 1.000 euros, de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda habitual en el periodo impositivo. Las cantidades abonadas deben superar el 20% de la base imponible y se requiere copia del resguardo del depósito de la fianza o de la denuncia, en su caso. Además el contribuyente deberá haber liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados derivado del arrendamiento de la vivienda, salvo que no estén obligados a la presentación de la autoliquidación.</p> <p>El contribuyente debe tener menos de 35 años de edad a la fecha de devengo, o bien, más de 35 y menos de 40 años siempre que, durante el periodo impositivo, se hayan encontrado en situación de desempleo y hayan soportado cargas familiares.</p> <p>Además para poder aplicar la deducción se exige que su base imponible no supere 25.620 euros en tributación individual o 36.200 euros en conjunta y que la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar no supere 60.000 euros.</p>

<p>Por donativos a fundaciones y clubes deportivos</p>	<p>El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualquiera otros de naturaleza análoga.</p> <p>El 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos definidos según la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La base de la deducción para todas las donaciones indicadas no puede exceder del 10 por 100 de la base liquidable.</p>
<p>Por gastos educativos</p>	<p>El 15 por 100 de los gastos de escolaridad.</p> <p>El 10 por 100 de los gastos de enseñanza de idiomas.</p> <p>El 5 por 100 de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.</p> <p>La cantidad a deducir no excederá de 400 euros por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a 900 euros. Este límite será de 1.000 euros por cada uno de los hijos o descendientes que cursen durante el ejercicio estudios del primer ciclo de Educación Infantil.</p> <p>Podrán aplicar esta deducción los contribuyentes cuya base imponible, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar</p>

Por cuidado de hijos menores de tres años	<p>El 20 por 100 de las cuotas ingresadas por el contribuyente por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con el límite de deducción de 400 euros anuales.</p> <p>En el caso de contribuyentes titulares de una familia numerosa el porcentaje será del 30 por 100 y el límite de deducción de 500 euros anuales.</p> <p>Para poder aplicarse la deducción el hijo del contribuyente debe tener menos de tres años. El contribuyente debe tener contratada y cotizar a dicho sistema, por una o varias personas empleadas. El contribuyente y, en su caso, el otro progenitor, deben realizar una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.</p> <p>Además la suma de la base imponible general y del ahorro de todos los miembros de la unidad familiar no debe superar la cantidad correspondiente a multiplicar por 30.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.</p>
Para familias con dos o más descendientes e ingresos reducidos	<p>El 10 por 100 del importe resultante de minorar la cuota íntegra autonómica en el resto de deducciones autonómicas aplicables en la Comunidad de Madrid y la parte de deducciones estatales que se apliquen sobre dicha cuota íntegra autonómica.</p> <p>Se pueden aplicar esta deducción los contribuyentes con dos o más descendientes y con derecho a la aplicación del correspondiente mínimo y cuya suma de bases imponibles no sea superior a 24.000 euros.</p>

<p>Por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación</p>	<p>El 30 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada.</p> <p>El límite de deducción aplicable es de 6.000 euros anuales.</p> <p>El 50 por 100 de las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución o de ampliación de capital de sociedades anónimas laborales, sociedades de responsabilidad limitada laborales y sociedades cooperativas con un límite de 12.000 euros.</p> <p>El 50 por 100 de las cantidades invertidas en el caso de sociedades creadas o participadas por universidades o centros de investigación, con un límite de 12.000 euros.</p>
<p>Para el fomento del autoempleo de jóvenes menores de treinta y cinco años</p>	<p>1.000 euros para contribuyentes menores de 35 años dados de alta, por primera vez, en el censo de empresarios o profesionales y retenedores previsto en la normativa estatal y que se mantengan en situación de alta durante un año natural, siempre que la actividad se desarrolle principalmente en territorio de la CA.</p>
<p>Por inversiones realizadas en entidades cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil</p>	<p>El 20 por ciento de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones correspondientes a procesos de ampliación de capital o de oferta pública de valores. El importe máximo de la deducción es de 10.000 euros.</p>

Cuadro resumen obligación presentación IRPF

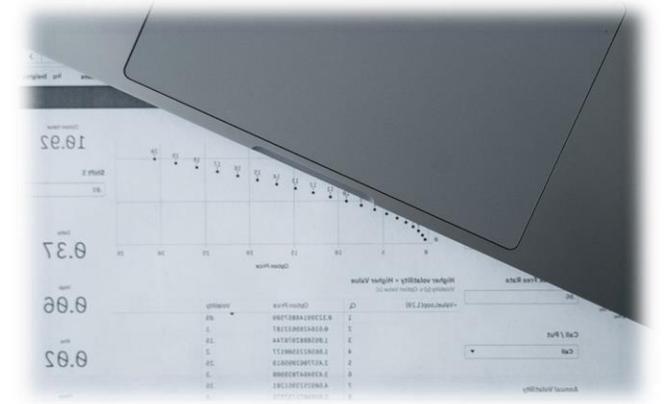
Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1º	Rendimientos del trabajo	22.000	<ul style="list-style-type: none"> • Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). • Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		14.000	<ul style="list-style-type: none"> • Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales). • Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas. • Pagador de los rendimientos no obligado a retener. • Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención
	• Rendimientos del capital mobiliario.	1.600	• Sujetos a retención o ingreso a cuenta, excepto ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de IIC en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
1º	• Ganancias patrimoniales.		
	<ul style="list-style-type: none"> • Rentas inmobiliarias imputadas. • Rendimientos de Letras del Tesoro. • Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial. • Otras ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas 	1.000	
2º	<ul style="list-style-type: none"> • Rendimientos del trabajo. • Rendimientos del capital (mobiliario e inmobiliario). • Rendimientos de actividades económicas. • Ganancias patrimoniales. 	1.000	• Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	• Pérdidas patrimoniales.	<500	• Cualquiera que sea su naturaleza.

Otros datos de interés fiscal

Dentro de una nómina, hay unos conceptos que son las retenciones y deducciones que aparecen desglosadas en la misma y que son los importes que se disminuyen sobre el bruto de la nómina.

En cada nómina mensual, la empresa aplica unas retenciones a cuenta del pago del IRPF del año en curso, así como por otros conceptos relacionados con la Seguridad Social (como desempleo o jubilación). Todas estas retenciones y pagos a cuenta son una formalidad que nuestra empresa tendrá que hacer de forma mensual en nuestra nómina.

La nómina se distribuye en distintos conceptos; por un lado, aparecen los ingresos y por otro lo que se retiene y se ingresa a la AEAT o Seguridad Social.



¿Cómo podemos calcularla?

Habr  que tener en cuenta las retenciones de IRPF y las deducciones de la seguridad social

Nuestra empresa tendr  la obligaci n de calcular y comunicarnos las retenciones en nuestra n mina.



Respecto de las retenciones de IRPF:

- Tramos IRPF para ese a o.
- Condiciones particulares del trabajador (situaci n personal y familiar, discapacidades, etc....)
- Devengos salariales estimados: del salario en bruto (salario total sin descontar).

Respecto a las deducciones de seguridad social, existen diferentes conceptos por los cuales una persona tendrá que cotizar; son los siguientes:

- **Desempleo:** la cantidad a deducir dependerá del tipo de contrato que esa persona tenga. Los contratos indefinidos, en prácticas o el contrato de relevo suponen 1,55% de la base de cotización. El porcentaje de los contratos de duración determinada sube al 1,6%.
- **Contingencias comunes:** 4,70%
- **Formación profesional:** 0,10%
- **Fogasa:** el dinero destinado al Fondo de Garantía Salarial
- **Cotización de horas extraordinarias/resto de horas extraordinarias:** 2% y 4,70% de la base de cotización





Planes de pensiones: ¿qué son? ¿cuánto es la cantidad máxima que puedo aportar?

Desde el año 2022 las aportaciones que hagan las personas nunca podrán exceder de un importe de 1.500€ al año.

El objetivo de los planes de pensiones es una forma de ahorro que se hace mientras estamos trabajando de cara a nuestra jubilación. La administración fomenta en cierta parte estas aportaciones a futuro permitiendo reducir la base imponible del ahorro en el IRPF.

El nuevo límite de deducción de 1.500 euros podrá incrementarse en hasta otros 8.500 euros adicionales por contribuciones del empleador a favor del empleado a instrumentos de previsión social empresarial (planes de pensiones de empleo, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social).

Pluriempleo VS pluriactividad

El pluriempleo y la pluriactividad son dos conceptos totalmente diferentes con distintas repercusiones fiscales.

- **Pluriempleo:** se entenderá por pluriempleo cuando una persona trabaje para dos o más empresarios distintas y en actividades que den lugar a su alta obligatoria en un mismo Régimen de la Seguridad Social.
- **Pluriactividad:** Es la situación en la que una persona cotiza en diferentes regímenes de la Seguridad Social a la vez. Por ejemplo, alguien que cotice al Régimen General como asalariado y luego trabaje por su cuenta y cotice en el RETA.

¿Cuál es la diferencia? la principal diferencia es que en el supuesto de pluriempleo se cotiza siempre en el mismo régimen de la Seguridad Social y en la pluriactividad la cotización debe hacerse a dos regímenes diferentes.



Tarifas cuota autónomos 2022

Tarifa general: Con la tarifa general se paga mensualmente 283,32€. Lo que supone un total de pago de 10.199,52€ por 36 meses.

Para quienes se dieran de alta por primera como autónomos a partir 2021 seguirán pagando la cuota reducida de 60 euros durante los 12 primeros meses. Por ejemplo, si nos dimos de alta en julio de 2021, pagaremos 60 euros de cuota hasta julio de 2021.

Pasado el primer año, habrá que aplicar los porcentajes de reducción a la nueva cuota de autónomos:

- Meses 13 a 18: cuota de 144,50€ (reducción del 50% sobre la cuota base)
- Meses 19 a 24: cuota de 202,30€ (reducción del 30% sobre la cuota base).

Tarifa societaria: los autónomos societarios con más de 10 trabajadores a cargo, tendrán una cuota mensual de 367,84 euros, que podrán reducir en un 80% el primer año al acogerse a la tarifa plana.

Cuadrante de la duración de la Tarifa Plana y sus cuotas

TARIFA PLANA	
Primeros 12 meses	60 €
Del mes 12 al 18	141,65 €
Del mes 18 al 24	198,31 €
Del mes 24 al 36	283,32 €

Pluriactividad: en función del tipo de jornada que tengas en el trabajo por cuenta ajena, las bonificaciones cambian.

JORNADA COMPLETA		
Primeros 18 meses	€	125,61
Del mes 18 al 36	€	188,41
TOTAL	€	5.652,23

JORNADA PARCIAL		
Primeros 18 meses	€	188,41
Del mes 18 al 36	€	213,53
TOTAL	€	7.234,86

Tarifa plana para personas con discapacidad, víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo:

- Tramo 1: primeros 24 meses: 60 euros de cuota o una bonificación del 80% si se cotiza por bases superiores a la mínima establecida (944,40 euros)
- Tramo 2: meses 24 al 36: 50% de bonificación de la cuota mínima por contingencias comunes hasta completar 5 años desde la fecha de alta, de manera que se paga una cuota de 143,10 euros.